

Boletín de la Escuela Registral

# IDENTIDAD

DICIEMBRE DE 2020 / NÚMERO 33



**Reina Isabel Ruesta Amaya de Montenegro**  
Subgerente de Registros Civiles  
Municipalidad Provincial de Talara departamento de Piura



**Rolando Cárdenas Márquez**  
Jefe de Registro Civil  
Municipalidad distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento delCusco



**Ramiro Lozano Córdova**  
Jefe de Registro Civil  
Municipalidad distrital de Alonso de Alvarado,  
provincia de Lamas, departamento de San Martín



**Aracely Marleny Castillo Flores**  
Unidad de Fiscalización (UFI)  
Jefatura Regional Amazonas



**Ana María Del Carmen Pozo Chipana**  
Registradora Civil  
Municipalidad distrital de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

## ANOTACIONES TEXTUALES Y/O MARGINALES EN ACTAS REGISTRALES

Edición General:	Lilian Maura Tejeda
Supervisión de diseño y contenidos:	Karla Burga Cisneros Pisetsky
Revisión de contenidos:	Luis Bezada Chávez Máximo Paredes Gutiérrez
Asesoría en Imágenes de Actas y Formatos Registrales:	Giovana Jessen Vigil
Redacción y Adecuación de Textos:	Gerardo Burneo González
Diagramación y Diseño Gráfico:	Julio Torres Rojas

Fuentes utilizadas en esta edición:

- DI-N° 415-GRC/032 Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil Ante Oficinas Autorizadas. 1a. Versión. Resolución Secretarial N° 49-2017-SGEN/RENIEC de 09 de agosto de 2017
- Archivo de Imágenes de Actas Registrales de la Gerencia de Registro de la Identificación
- Imágenes de la Escuela Registral

# ÍNDICE

• Tipos de procedimientos	4
• Anotaciones textuales o marginales en el Acta de Nacimiento	5
• Asiento Registral de la anotación textual o marginal en el Acta de Nacimiento	7
• Anotaciones textuales marginales en el Acta de Matrimonio	12
• Asiento registral de la anotación textual o marginal en el Acta de Matrimonio	13
• Anotaciones textuales o marginales en el Acta de Defunción	15
• Asiento Registral de anotación textual o marginal en el Acta de Defunción	16

## LAS ANOTACIONES TEXTUALES Y/O MARGINALES

Son las inscripciones que realiza el registrador civil de los actos inscribibles resultantes de declaraciones, modificaciones, adiciones o supresiones respecto de datos originalmente inscritos en las actas registrales, y que se asientan en la parte marginal o de anotaciones textuales de las mismas. Son tramitadas por los interesados mediante procedimientos administrativos, notariales o judiciales.

## TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

### POR VÍA ADMINISTRATIVA Y NOTARIAL

- Evaluar la solicitud de inscripción de anotación textual o marginal tramitada por la vía administrativa o notarial con el fin de establecer su emisión conforme a ley y teniendo en cuenta las inscripciones preexistentes.
- El plazo de evaluación no debe exceder los cinco (05) días hábiles.
- De ser negativa la calificación registral se deniega la solicitud de anotación textual o marginal, emitiéndose y suscribiéndose la resolución registral correspondiente, notificando lo resuelto a la parte legitimada, en forma personal.

### POR MANDATO JUDICIAL

- De presentarse alguna situación que imposibilite el cumplimiento del mandato, el registrador deberá informar al juez o solicitar al mismo la aclaración

correspondiente. Si la aclaración no es absuelta, el registrador civil deberá realizar el registro de manera inmediata, informando tanto a la Judicatura como a la Jefatura Regional del Reniec, para las acciones pertinentes.

## SEGÚN CADA CASO

- Admitida la solicitud de inscripción por anotación textual o marginal, el registrador anotará en la parte marginal o de anotaciones textuales del acta un resumen de la parte resolutive de la resolución administrativa, de la sentencia judicial o de la conclusión de la escritura pública.
- Finalmente el registrador archivará el expediente o documentos que dieron mérito a la anotación marginal o textual.
- En los casos de actas registrales de nacimiento, matrimonio o defunción que se hallen contenidas en el SIRCM, la anotación textual se realizará directamente en el sistema.

#### Anotación de Rectificación Administrativa

Mediante Resolución Registral N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y cumpliendo con lo establecido por el D.S. 015-98 PCM se procede a la rectificación administrativa de la presente Acta en el sentido que se consignó erróneamente / omitió \_\_\_\_\_ debiendo ser lo correcto \_\_\_\_\_ y no como erróneamente aparece consignado.

Lugar y fecha

Nombre, DNI, y sello de post firma del responsable de la ejecución

#### Anotación Textual Judicial

De conformidad con lo dispuesto por Resolución Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, recaída en el Expediente N° \_\_\_\_\_ expedida por el señor(a) \_\_\_\_\_ Juez \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ se dispone \_\_\_\_\_ En señal de conformidad,

Lugar y fecha

Nombre, DNI, y sello de post firma del responsable de la ejecución.

#### Anotación Textual Notarial

De conformidad con lo dispuesto por Escritura Pública N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el señor (a) \_\_\_\_\_ Notario - Abogado de Lima, se dispone \_\_\_\_\_ En señal de conformidad.

Lugar y fecha

Nombre, DNI, y sello de post firma del responsable de la ejecución.

*Si en el archivo de la oficina registral existieran partes judiciales o notariales con una antigüedad menor a los dos años que no fueron anotados, el registrador podrá solicitar al ente emisor y/o al solicitante la actualización correspondiente, a fin de comprobar su autenticidad y legalidad. Satisfecha la comprobación procederá a realizar la anotación textual o marginal dispuesta en los partes.*



## **ANOTACIONES TEXTUALES O MARGINALES EN EL ACTA DE NACIMIENTO**

En el acta de nacimiento se podrán efectuar, en la parte marginal o de anotaciones textuales, el registro de:

1. Reconocimiento exclusivamente para hijos extramatrimoniales (vía administrativa, vía notarial y judicial).
2. Declaración judicial de paternidad y/o maternidad.
3. Rectificaciones (vía administrativa, vía notarial, vía judicial).
4. Acta de adopción y archivamiento.
5. Ineficacia de la adopción (vía judicial).

### **RECONOCIMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA HIJOS EXTRAMATRIMONIALES (VÍA ADMINISTRATIVA):**

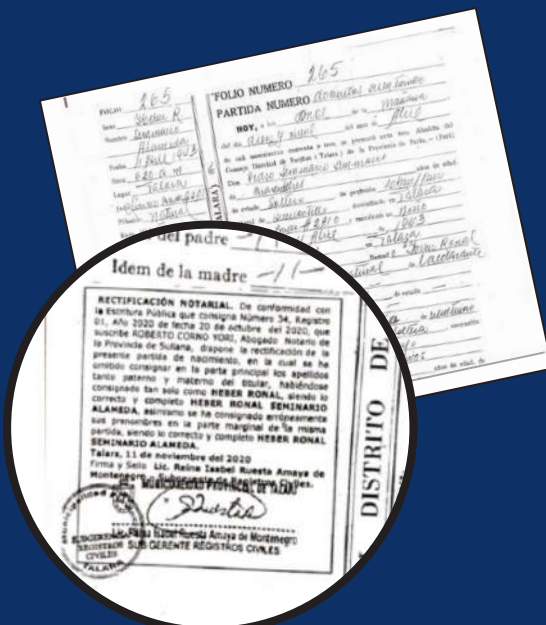
- El reconocimiento administrativo se puede realizar al momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior únicamente por quienes figuran como progenitores en el acta de nacimiento.
- Se hará por declaración directa ante el registrador civil y puede efectuarse en cualquier momento.
- En caso del fallecimiento del titular de la partida, debe acreditarse la exigencia dispuesta en el Artículo 394 del Código Civil (puede reconocerse al hijo que ha fallecido dejando descendientes), con las respectivas partidas de nacimiento de los hijos menores de edad del fallecido.
- El reconocimiento no puede admitirse si hubiere un reconocimiento previo ya anotado en el acta de nacimiento.

## RECONOCIMIENTO EXCLUSIVAMENTE PARA HIJOS EXTRAMATRIMONIALES (VÍA NOTARIAL):

- Reconocimiento efectuado por escritura pública (notario o cónsul).
- Debe ceñirse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049 (Decreto Legislativo del Notariado) y el Código Civil.
- El reconocimiento vía notarial se puede realizar en cualquier momento.
- En el supuesto de no constar en el acta progenitor declarado, deberá verificarse que la madre declarante intervenga en la escritura pública del reconocimiento.

## DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD:

- La sentencia que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento (Art. 412 Código Civil).
- Si durante la audiencia única del proceso al que se refiere el Art. 171 del Código de los Niños y los Adolescentes, el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo, oficiando al registrador civil para que se anote dicho reconocimiento en el acta respectiva.
- También es inscribible la declaración de paternidad o maternidad por resolución judicial firme, a mérito de la acción contestatoria de maternidad a que se refiere el artículo 372 del Código Civil.



Anotación marginal de rectificación notarial de nacimiento

## RECTIFICACIONES

- Solo son susceptibles de rectificación administrativa únicamente los errores u omisiones incurridos en el acto de inscripción.
- Por resolución administrativa que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de nacimiento (con excepción del prenombre), que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.
- Por escritura pública notarial que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de nacimiento (con excepción del prenombre), que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.
- Por resolución judicial que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de nacimiento, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.

## ACTA DE ADOPCIÓN Y ARCHIVAMIENTO

- Por resolución administrativa, escritura pública y/o resolución judicial, según corresponda.

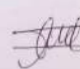

## INEFICACIA DE LA ADOPCIÓN (VÍA JUDICIAL):

- La resolución judicial que deja sin efecto la adopción de persona adoptada en su minoría de edad, implementada dentro del año de cumplida la mayoría de edad o de la fecha en que desapareció su incapacidad.

# ASIENTO REGISTRAL DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL EN EL ACTA DE NACIMIENTO

## ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE RECONOCIMIENTO

- El reconocimiento deberá anotarse en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como "acta de reconocimiento", o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.
- En caso de reconocimiento efectuado por vía administrativa, tanto el reconocente como el registrador, deberán firmar el acta de reconocimiento.
- En caso de reconocimiento efectuado por escritura pública o mandato judicial declarando la paternidad o maternidad extramatrimonial (o impugnándose éstas) solo el registrador civil firmará el acta de reconocimiento.
- El registrador civil anotará el reconocimiento en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de nacimiento, aun cuando dicha acta pueda ser materia de rectificación o reconstitución.
- Conforme a lo establecido en la Ley N° 29032, el registrador civil, luego de asentado el reconocimiento y en un plazo no mayor de tres días, procederá a asentar de oficio una nueva acta de nacimiento.
- En caso de oficinas registrales con facultad es parcialmente revocadas, el registrador civil anotará el reconocimiento o la declaración judicial de paternidad o maternidad en el acta de nacimiento primigenia del titular. En el día, remitirá la copia certificada a la Oficina Registral del Reniec (OR) que corresponda, para la emisión respectiva de la nueva acta de nacimiento del titular.

FORMATO DE ANOTACIONES MARGINALES Y TEXTUALES			
NRO. DE OFICIO	HECHO VITAL	Nacimiento	
	NUMERO DE ACTA	1004954984	
POR	AÑO	2020	
Resolución Judicial			
Resolución Registral			
Resolución Administrativa			
Escritura Pública			
Otros	<input checked="" type="checkbox"/> Especificar NO REGISTRA DOCUMENTO DE SUSTENTO		
NÁ° S/N	LUGAR Y FECHA JAZAN	KARDEX	
	02/11/2020		
ENTE EMISOR	P. JUDICIAL	D. JUDICIAL	
	MIMDES		
	NOTARIA	LOCALIDAD	
	OF. REGISTRAL		
	CONSULADO		
NOMBRE	JUEZ		
	SECRETARIO		
	F. DEL MIMDES		
	NOTARIO		
	REGISTRADOR		
	CONSUL.		
MATERIA O PRETENSION/DESCRIBIR			
RECONOCIMIENTO DE PADRE POR ACTO DECLARATIVO			
TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN FIRME O ACTO DECLARATIVO			
POR SOLICITUD SEGÚN EXPEDIENTE N° 1263-2020/MDI-BA, DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020, PRESENTADA EN ESTA OFICINA DE REGISTRO CIVIL POR EL SR. WILSON TOMANGUILLA LLOJA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 71648913, NATURAL DEL DISTRITO DE JAZAN, PROVINCIA DE BONGARA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, CON DOMICILIO EN LOS PELICANOS, DISTRITO DE CARABYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, HA RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE Y SIN COACCION ALGUNA A LA TITULAR DE LA PRESENTE ACTA DE NACIMIENTO C/NSIGNADA CON EL NRO. 3904954984, COMO SU HIJA BIOLÓGICA. EN DICHO ACTO INTERVIENE LA MADRE SRA. LOIDA CARINA AREVALO MENDOZA, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 76802855, JAZAN, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2020, SIENDO LAS 10:40AM. SRA. MERCEDES SERVAN PICON, REGISTRADOR CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN-BONGARA-AMAZONAS.			
IDENTIDAD Y FIRMA DEL DECLARANTE (SOLO PARA EL CASO DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD)			
PRIMER APELLIDO	TOMANGUILLA		
SEGUNDO APELLIDO	LLOJA		
PRENOMBRES	WILSON		
NACIONALIDAD	PERUANA		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI/OTROS)	DNI - 71648913		
FECHA NACIMIENTO/EDAD	24-01-1992 - 28 AÑOS		
DOMICILIO	LOS PELICANOS - CARABYLLO - LIMA		
	FIRMA		
			

Anotación de reconocimiento voluntario

- El registrador civil consignará en la nueva acta de nacimiento lo siguiente:

1

La fecha de registro de nacimiento que será el día en que se asienta la nueva acta de nacimiento.

2

Los datos del titular, que se transcribirán desde el acta primigenia a la nueva acta.

3

En el rubro "Madre/Padre" se consignarán los datos que obran en el acta primigenia, en el asiento registral de reconocimiento o en la resolución judicial, según sea el caso.

4

En el rubro "Padre" se consignarán los datos que obran en el acta primigenia, en el asiento registral de reconocimiento o en la declaración judicial de paternidad o maternidad.

5

En caso que en el acta primigenia figure como declarante un tercero (ni padre ni madre), el registrador civil consignará estos datos en el rubro "Declarantes" de la nueva acta y los datos del padre o madre (reconocente) declarado judicialmente.

6

Los asientos de rectificación del acta primigenia deberán integrarse en la nueva acta.

7

Al momento de generar la nueva acta de nacimiento, el registrador civil testará el rubro "Firma de los Declarantes", a menos que ambos padres se encuentren presentes y puedan firmarla.

8

En el rubro "Observaciones" el registrador civil consignará el número del acta primigenia, el año en que fue asentada y el número de CUI, si tuviera.

9

En la nueva acta no deberá consignarse ninguna referencia a la Ley N° 29032.

10

En caso de declaración judicial de paternidad o maternidad no se anotará información alguna sobre la sentencia que así lo declare.

11

Luego de emitida la nueva acta de nacimiento, el registrador civil consignará inmediatamente en el rubro "Anotaciones Textuales" o en la parte marginal del acta primigenia, el número de la nueva acta y el año en que fue asentada, al lado del asiento de reconocimiento o de declaración judicial de paternidad o maternidad.

12

Toda rectificación u otro acto registral posterior a la generación de la nueva acta se hará en esta última.

13

La inscripción de otro reconocimiento o de otro mandato judicial relativo a paternidad o maternidad dará lugar a nueva acta. Seguidamente, el registrador civil procederá a generar la consiguiente nueva acta y en el rubro "Observaciones" de ésta consignará el número de acta en donde obra el último reconocimiento o declaración judicial de paternidad o maternidad y el año en que fue generada.

14

Las copias certificadas del acta primigenia de nacimiento donde obre reconocimiento o declaración judicial de paternidad o maternidad, solo podrán ser otorgadas a sus titulares, representantes legales, autoridades judiciales y al Reniec.

# ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE LA RECTIFICACIÓN

La rectificación deberá anotarse en las anotaciones textuales o en la parte marginal del acta de nacimiento como "acta de rectificación", o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.

En caso de rectificación efectuada por vía administrativa, el registrador civil consignará en el "acta de rectificación" el número de la resolución registral que la aprueba.

En caso de rectificación efectuada por vía judicial, el registrador civil consignará en el "acta de rectificación" el número y la fecha de la resolución judicial y cuál es el juzgado que la emite. (Foto 13: anotación judicial rectificación nombre)

El registrador civil deberá verificar que la remisión del parte judicial contenga la resolución judicial firme que dispone la rectificación, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Art. 5 y 6 del Reglamento de las Inscripciones del Reniec.

En caso de rectificación efectuada por vía notarial, el registrador civil consignará en el "acta de rectificación" el número de la escritura pública, su fecha y nombre del notario que tramitó el procedimiento.

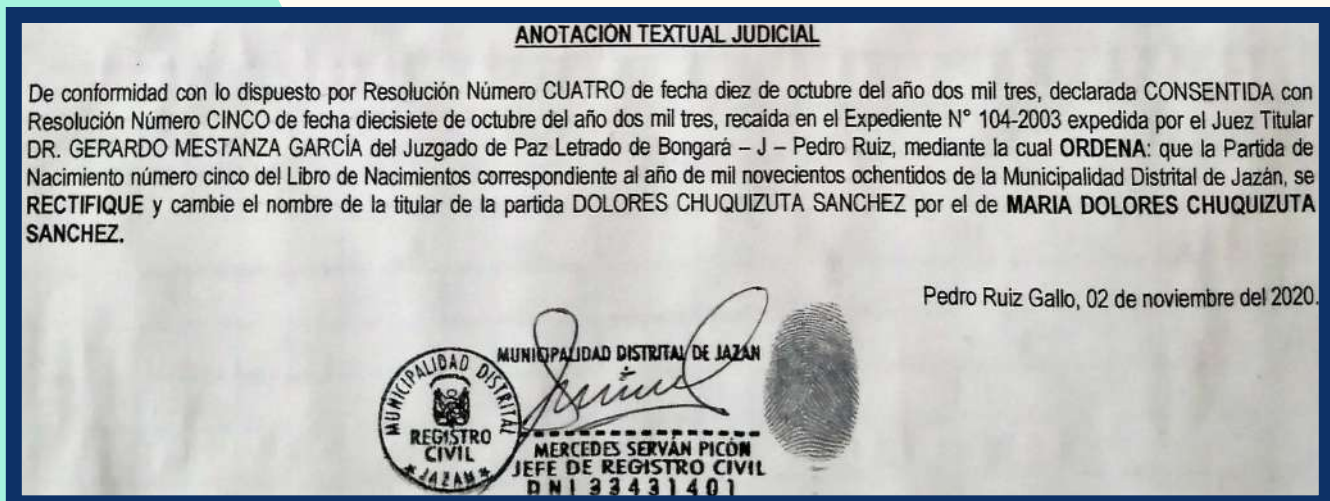
El registrador civil consignará el lugar y la fecha en

que se realiza el asiento de rectificación.

El asiento de rectificación finaliza con la firma y el sello del registrador civil.



Anotación marginal de rectificación administrativa de nacimiento



Anotación textual de rectificación judicial de nombre

## ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE LA ADOPCIÓN:

- El registrador civil anotará en el rubro de anotaciones textuales o en la parte marginal del acta de nacimiento original, un acta de adopción y archivamiento. Seguidamente procederá a archivar dicha acta, la cual solo mantiene vigencia para efectos de impedimentos matrimoniales.
- Seguidamente el registrador civil expedirá una nueva acta de nacimiento del adoptado, conforme las disposiciones previstas en el Art. 379 del Código Civil.
- Respecto al nombre del adoptado:

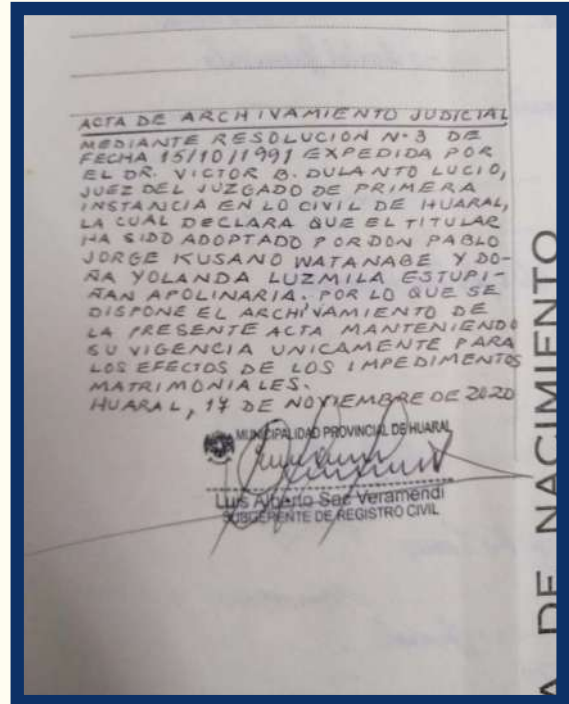
1 El registrador civil verificará que en la resolución judicial o escritura pública que aprueba la adopción de persona capaz, se haya dispuesto la consignación de los apellidos del adoptado en ceñimiento a lo preceptuado en el Art. 22 del Código Civil.

2 Si es una sola persona la que adopta, entonces el adoptado llevará el primer y segundo apellido del adoptante.

3 Si quienes adoptan son cónyuges, entonces el adoptado llevará el primer apellido del padre adoptante (como primer apellido), seguido del primer apellido de la madre adoptante (como segundo apellido).

4 Si quien adopta es cónyuge de un progenitor, el adoptado llevará como primer apellido el primero del padre adoptante, y como segundo apellido el primero de la madre biológica; o como primer apellido el primero del padre biológico, y como segundo apellido el primero de la madre adoptante, según sea el caso

- 5 Se podrá modificar los prenombrados del adoptado solo en caso de adopción de menor de edad aprobada por resolución administrativa de la autoridad competente del MIMP, y por resolución judicial firme.



Anotación marginal de adopción

### Reglamento de las Inscripciones del Reniec:

Art. 5.- Los jueces que resuelvan y los notarios que tramiten hechos inscribibles en el Registro, remitirán de oficio los partes correspondientes para su inscripción, a cualquier OR ubicada dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, en un plazo no mayor de 15 días, bajo responsabilidad.

Art. 6.- La inscripción de hechos, por mandato de resoluciones judiciales firmes, deberá contener: a) juzgado que emitió la resolución, b) nombre del juez, c) nombre del secretario, d) lugar y fecha de la resolución, e) nombre de las partes, f) materia de pretensión, g) número de expediente, h) transcripción de la resolución firme"

- El registrador civil consignará en el rubro “Declarante” de la nueva acta de nacimiento, los prenombrados, apellidos y demás datos de la persona o personas que tienen la condición de adoptantes.
- El registrador civil solo empleará el rubro “Observaciones” de la nueva acta de nacimiento para salvar errores (testado - vale). Bajo ninguna circunstancia incorporará en este rubro información indebida como el documento que dispone la adopción, etc.
- El registrador civil notificará la fecha y hora al o los adoptantes, para que se acerquen a la oficina registral, a fin de suscribir (obligatoriamente) la nueva acta de nacimiento del adoptado.
- En el caso que el o los adoptantes no puedan acudir a suscribir la nueva acta de nacimiento, podrán ser representados por apoderados mediante poder especial contenido en escritura pública e inscrita en los Registros Públicos. Para ello el registrador civil consignará los datos del o los adoptantes en el rubro “Declarantes”, y el apoderado se limitará a firmar la nueva acta de nacimiento, anteponiendo las siglas p.p (por poder).

- Al el dorso de la nueva acta como referencia de ubicación se consignará: el número de la partida y año del libro donde se encuentra inscrita la partida original del adoptado. En el caso de registros automatizados en donde la partida original del adoptado no esté incorporada, se consignará en el campo respectivo del SIRCM el número de dicha acta por vincular.

## ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE LA INEFICACIA DE LA ADOPCIÓN:

- El registrador civil verificará la remisión del oficio conteniendo la copia certificada de la resolución judicial consentida, que dispone la ineficacia de la adopción, según lo dispuesto en el Código Procesal Civil.
- El registrador civil anotará textualmente la resolución judicial que dispone la ineficacia de la adopción en la parte marginal o al reverso de la nueva acta de nacimiento del adoptado, como “acta de ineficacia de la adopción”. Este asiento finaliza con la firma del registrador civil. Se realizará la misma anotación en el acta original, la cual recupera su vigencia.





## ANOTACIONES TEXTUALES O MARGINALES EN EL ACTA DE MATRIMONIO

En el acta de matrimonio se podrá efectuar el registro de:

1. Rectificación (vía administrativa, vía notarial y vía judicial).
2. Disolución del vínculo matrimonial (vía municipal, vía notarial y vía judicial).
3. Nulidad de matrimonio (vía judicial).

Los cuales generarán las anotaciones marginales o textuales.

### RECTIFICACIÓN

- Por resolución administrativa que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de matrimonio, que se anotará en el rubro de anotaciones textuales o en la parte marginal del acta, como acta de rectificación.
- Por escritura pública notarial que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de matrimonio, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.
- Por resolución judicial que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de matrimonio, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.

## DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL:

- Por resolución municipal (vía administrativa) que declara la disolución del vínculo matrimonial, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de matrimonio, como acta de disolución del vínculo matrimonial.
- Por escritura pública notarial que declara la disolución del vínculo matrimonial, que se anotará en la parte marginal o al reverso del acta de matrimonio como acta de disolución del vínculo matrimonial.

- Por resolución judicial firme o consentida que declara la disolución del vínculo matrimonial, que se anotará en la parte marginal o el reverso del acta de matrimonio como acta de disolución del vínculo matrimonial.

## NULIDAD DE MATRIMONIO (VÍA JUDICIAL):

- Por resolución judicial firme o consentida que declara la invalidez del matrimonio, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de matrimonio, como acta de nulidad de matrimonio.

# ASIENTO REGISTRAL DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL EN EL ACTA DE MATRIMONIO

## ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE LA RECTIFICACIÓN:

- La rectificación se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de matrimonio, como “acta de rectificación”, o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.
- En caso de rectificación efectuada por vía administrativa registral, el registrador civil consignará en el “acta de rectificación” el número de la resolución registral que la aprueba.
- En caso de rectificación efectuada por vía judicial, el registrador civil consignará en el “acta de rectificación” el número y la fecha de la resolución judicial, y el juzgado que la emite.
- En caso de rectificación efectuada por vía notarial, el registrador civil consignará en el “acta de rectificación” el número y la fecha de la escritura pública, y el nombre del notario que autoriza.

- El registrador civil consignará el lugar y la fecha en que se realiza el asiento de rectificación.
- El asiento de rectificación finaliza con la firma y sello del registrador civil.



## ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL:

- La disolución del vínculo matrimonial se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de matrimonio, como “acta de disolución de vínculo matrimonial”, o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.
- En el acta de disolución del vínculo matrimonial el registrador civil anotará textualmente la sentencia, la escritura pública o la resolución de alcaldía que declara la disolución del vínculo matrimonial. También, el número de resolución judicial, número de resolución de alcaldía o número de escritura pública; la fecha y el juzgado, municipalidad o el notario que la emite.



Asiento de disolución de vínculo matrimonial

- El registrador civil consignará el lugar y la fecha en que se realiza el asiento de disolución de vínculo matrimonial.
- El asiento concluye con la firma y sello del registrador civil.

## NULIDAD DE MATRIMONIO:

- La nulidad de matrimonio se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de matrimonio como “acta de nulidad de matrimonio”, o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.
- En el acta de nulidad de matrimonio el registrador civil anotará textualmente la parte resolutoria de la sentencia que declara la invalidez del matrimonio. Anotará también el número y la fecha de la resolución Judicial y el Juzgado que la emite.
- El registrador civil consignará el lugar y la fecha en que se realiza el asiento de nulidad de matrimonio.
- El asiento concluye con la firma y sello del registrador civil.



## ANOTACIONES TEXTUALES O MARGINALES EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN

En el acta de defunción se podrán efectuar el registro de:

1. Rectificación (vía administrativa, vía notarial y vía judicial).
2. Reconocimiento de existencia declarado judicialmente (vía judicial)

Los cuales generarán las anotaciones marginales y/o textuales.

### RECTIFICACIÓN

- Por resolución administrativa que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de defunción, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.
- Por escritura pública notarial que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de defunción, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.
- Por resolución judicial que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta de defunción, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta, como acta de rectificación.

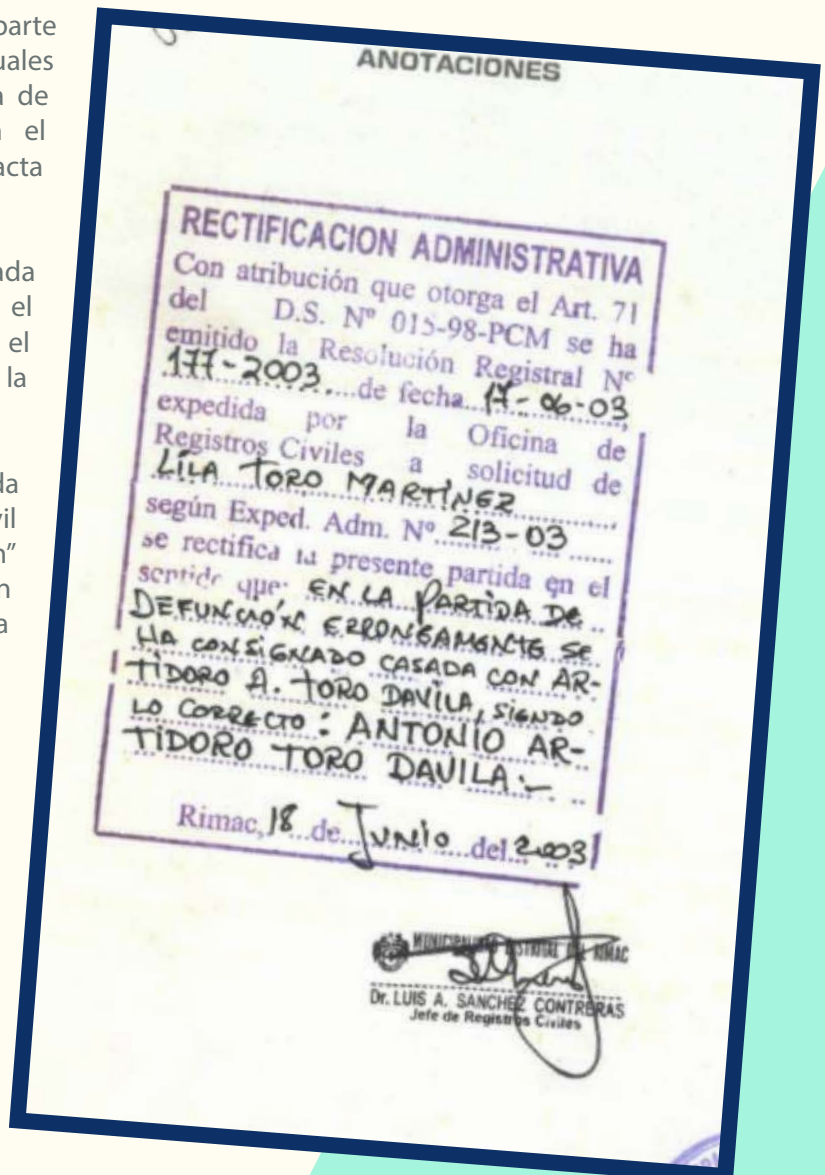
## RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DECLARADO JUDICIALMENTE

- Por resolución judicial que declara la existencia de la persona judicialmente declarada fallecida, que se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de defunción como acta de reconocimiento de existencia.

## ASIENTO REGISTRAL DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN

### ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DE LA RECTIFICACIÓN:

- La rectificación se anotará en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de defunción como "acta de rectificación", o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.
- En caso de rectificación efectuada por vía administrativa registral, el registrador civil consignará en el "acta de rectificación" el número de la resolución registral que la aprueba.
- En caso de rectificación efectuada por vía judicial el registrador civil consignará en el "acta de rectificación" el número y fecha de la resolución judicial y cuál es el juzgado que la emite.
- En caso de rectificación efectuada por vía notarial, el registrador civil consignará en el "acta de rectificación" el número y la fecha de la escritura pública, así como el nombre del notario que autoriza la rectificación.
- El registrador civil consignará el lugar y la fecha en que se realiza el asiento de rectificación.
- El asiento de rectificación finaliza con la firma y sello del registrador civil.



Anotación marginal de rectificación administrativa de defunción

## ASIENTO DE LA ANOTACIÓN TEXTUAL O MARGINAL DEL RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA:

- El registrador civil deberá anotar textualmente el reconocimiento de existencia en la parte marginal o en las anotaciones textuales del acta de defunción, como acta de reconocimiento de existencia, o directamente en el SIRCM cuando se trate de un acta generada en forma automatizada.

- En el acta de reconocimiento de existencia debe anotarse textualmente la parte resolutive de la sentencia que declara la existencia de la persona declarada fallecida,

y que ordena quede sin efecto el acta de defunción. Asimismo, deberá anotarse el número y la fecha de la Resolución Judicial, y cuál es el juzgado que la emite.

- También deberá consignar el lugar y la fecha en que se realiza el asiento de reconocimiento de existencia.
- El asiento de reconocimiento de existencia finaliza con la firma y sello del registrador civil.

## ¿QUÉ TRÁMITES PUEDES REALIZAR A TRAVÉS DE NUESTROS 2 APLICATIVOS MÓVILES?



Esta app te permite **validar tu identidad** para poder realizar trámites a través de **www.reniec.gob.pe**



Descárgalas en:



### TRÁMITES WEB CON VERIFICACIÓN BIOFACIAL:

- ◀ Renovación por caducidad del DNI/DNle.
- ◀ Duplicado de DNI/DNle.
- ◀ Rectificación de domicilio de DNI/DNle.
- ◀ Registro digital de Nacimiento.



Esta app te permite realizar trámites **directamente desde tu celular**



### TRÁMITES DISPONIBLES:

- ◀ Duplicado de DNI/DNle.
- ◀ Rectificación de domicilio de DNI/DNle.
- ◀ Rectificación de donación de órganos de DNI/DNle.
- ◀ Verificar fecha de emisión de DNI/DNle.

